

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175- 2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de LLoc, 30 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con oficio N°188-2015-JUSDRRJ-GT y CUT N° 192316-2015 tramitado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, mediante el cual alcanza la propuesta de la tarifa, y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondientes al año 2016; y el Expediente Administrativo con oficio N°191-2015-JUSDRRJ-GT con CUT N° 192970-15, tramitado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, mediante el cual alcanza la propuesta de la tarifa, y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor correspondientes al año 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 90° dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo en el artículo 35° del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual en su artículo 5 indica que los Proyectos Especiales y Juntas de Usuarios Son Responsables del Servicio de Suministro del Servicio de Monitoreo y Gestión Y se establecen las atribuciones y responsabilidades respectivamente; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Anual de Operaciones que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el operador;

Que, con Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se dispone que para el año 2016 las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua utilizando la herramienta informática SICTA: Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas

Que toda tarifa se sustenta y debe ser reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda

Que, la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Regulado Jequetepeque – JUSDRRJ mediante Oficio N°188-2015-JUSDRRJ-GT, alcanza la propuesta de la tarifa, y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondientes al año 2016; y mediante oficio N°191-2015-JUSDRRJ-GT, en base al convenio de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego y Drenaje del Proyecto Especial Jequetepeque -Zaña, firmado el 07 de octubre del 2015 con efectividad al 01 de agosto del 2015, alcanza la propuesta de la tarifa, y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor correspondientes al año 2016.

Que, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, existe un usuario de naturaleza jurídica con derecho de agua otorgado para uso productivo agrícola con Resolución Administrativa N° 461-2001-MA-ATDRJ la que resuelve en el Artículo Quinto que la retribución económica a





pagar por la Empresa Cerro Prieto S.A.C.-ACPRISAC, relacionada con el uso del agua, será la establecida en la cláusula 5.1.8. del Contrato de Compra Venta del Lote denominado "Pampa Cerro Colorado", conforme a los términos, montos y condiciones establecidos en el mismo;

Que, con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ se establece el Bloque de Riego "Áreas Nuevas" identificado con código PJET1201-B47, cuyo valor de tarifa por uso de la infraestructura y en general el pago económico por el uso del agua, se establecieron según acuerdos adoptados por las Instituciones involucradas en el marco de la legislación vigente, y como consta en Actas, precisándose la obligación de la formalización de los usos de las aguas para ejercer el derecho del uso previo cumplimiento de obligaciones de Ley para tal fin;

Que, bajo este contexto y estando a lo solicitado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, mediante los documentos del visto, adjuntando para ello las Propuestas de la tarifa de Agua por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y Mayor y los correspondientes Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor y Mayor del año 2016,y habiéndose cumplido con las condiciones concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento, corresponde en este caso emitir el acto que corresponda;

Por todo lo expuesto y de conformidad con la Primera Disposición complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2016 presentado por la Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Regulado Jequetepeque.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor correspondiente al año 2016 presentado por la Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Regulado Jequetepeque.

Artículo Tercero.- APROBAR los valores de las tarifas para el año 2,016 por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor y Mayor, a contribuir por parte de los usuarios del ámbito del sistema Hidráulico común Regulado Jequetepeque que lo conforman de acuerdo a los siguientes detalles:

A) SISTEMA HIDRAULICO REGULADO

USUARIOS	UNIDAD DE PAGO	VALOR DE TARIFA POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	
		MENOR	MAYOR
Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque	S/m3	0.01208895	0.00719465
Empresa Agrícola Cerro Prieto SAC	S/m3	0.01670606	0.01008884
Bloque de Riego de Áreas Nuevas PJET 1201-B47	S/m3	0.00748833	0.00445663
Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado : Fuente No Regulada y Filtraciones	S/m3	0.01112345	-----

Artículo Cuarto.- Aprobar el formato de recibo único propuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque para la cobranza de la tarifa por el uso de la Infraestructura Hidráulica Menor y Mayor, y se dispone se proceda a la emisión de dichos recibos por suministro de agua superficial en los cuales se deberá consignar de manera desagregada el valor unitario de la tarifa, el volumen de agua (m³) y los importes que deben cancelar los usuarios por los siguientes conceptos:





- Retribución económica por uso del agua superficial, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°024-2015-MINAGRI que aprueba la Retribución Económica para el año 2016.
- Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor
- Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor.
- Aportes voluntarios.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, transfiera diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que corresponda, recaudados a través del recibo único, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque reporten cada mes:

- a) Los volúmenes de agua captados, distribuidos, entregados y facturados, según los formatos establecidos por la ANA.
- b) Los montos de cobranza por Tarifas, según los formatos 01,02 y 03 establecidos por la ANA.
- c) Las Actividades e inversiones de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor y Mayor respectivamente, aprobados y financiados con la recaudación de las Tarifas, por rubros indicados en el inciso (b) del artículo 24 del Reglamento de Operadores.

Los reportes deben ser alcanzados en un plazo de los siete (07) primeros días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta a entidad que ejerce el rol de operador de la infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Así mismo el incumplimiento del pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley 29338 –Ley de recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, PEJEZA, con conocimiento a la AAA-JZ-V y a la ANA sede central (vía correo electrónico), conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing° VICTOR VALENTIN PINEDA SAMPEN
Administrador Local de Agua Jequetepeque